

# Boletín Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 174.

Secretaría.—Negociado 1.º

## ELECCIONES.

Dispuesto por el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 que el día 1.º de Enero de cada año se han de formar y publicar por los Ayuntamientos las listas de electores para Compromisarios de Senadores, y debiendo en el mismo día constituirse las nuevas Corporaciones municipales, según lo previene el art. 6.º de la ley de 2 de Mayo último, con el fin de que puedan cumplirse ambos servicios, he creído oportuno advertir á los Sres. Alcaldes que deben con conveniente anterioridad convocar para el repetido día á sesión extraordinaria para la confección de las referidas listas, la cual habrá de verificarse después de concluida la inaugural en que se haya procedido á la constitución del Ayuntamiento y á la elección de cargos; y que las expresadas listas habrán de ex-

ponerse al público hasta el 20 del citado Enero, admitiendo y resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que contra ellas se produzcan durante el resto del mismo mes, y remitiendo á este Gobierno su copia certificada tan pronto como resulten definitivas.

Palencia 21 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

CIRCULAR NÚM. 175.

Debiendo constituirse los nuevos Ayuntamientos el día 1.º de Enero de 1890, y habiéndose observado por este Gobierno que la mayor parte de los de esta provincia al proceder á la elección de cargos dan más amplitud á los derechos que les conceden los artículos 53 y 56 de la ley Municipal, pasando, después de nombrado el Alcalde, Tenientes y Síndico, á señalar por elección el orden de preferencia de los demás Concejales, cuando éste se halla ya fijado por el art. 52 de dicha ley, aclarado por Real orden de 25 de Abril de 1888, inserta en la *Gaceta* del 1.º de Mayo siguiente; he acordado recordar á las expresadas Corporaciones que deben abstenerse de determinar el orden numérico de los Regidores, que ha de ser siempre el que les corresponda con arreglo á los vo-

tos que haya obtenido cada uno en su proclamación de Concejales, siendo preferido el de mayor edad cuando resulten algunos con igual votación.

Palencia 21 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del corriente mes en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

## Antigüedad.

D. José Mena Pinto.  
Bruno Román Cantero.  
José de Juana García.  
Feliciano Peral Encinas.  
Cleto Encinas Barcenilla.  
Antonio Barcenilla Cruz.  
Pedro de Juana Ortega.  
Fernando Barcenilla Santos.  
Juan Mená Barcenilla.  
Andrés de Juana Gil.  
Juan Mena Pinto.  
Clemente Juana Mena.  
Mariano Serrano López.  
Gregorio Román Cantero.  
Florencio Román Cantero.  
Jacinto Mena Peral.  
Bernabé Barcenilla Ortega.  
Pedro González Barcenilla.  
Félix Juana y Juana.  
Mariano Carrillo Ortega.  
Ildefonso Barcenilla Cruz.  
Ceferino Duque Fernández.  
Dionisio Cruz Cantero.  
Maximino Arnáez Rodríguez.  
Melchor Román Cantero.  
Joaquín Cruz Rodríguez.

D. Antonino Barcenilla Barcenilla.  
Pedro Gil Barcenilla.  
Luciano Barcenilla Cantero.  
Eugenio de Juana Aguado.  
Alejandro Barcenilla Cantero.  
Juan Barcenilla Bilbao.  
Juan Mena y Mena.

## Añoza.

D. Luciano Aparicio Alario.  
Benigno Castro Rodríguez.  
Manuel Cianca Tomé.  
Narciso Durántez Santiago.  
Lúcas Gómez Lera.  
Maximino Gómez Chapón.  
Simón Gómez Gangas.  
Patricio Gallego Misuso.  
Vicente Gómez Lera.  
Hermógenes Martínez Blanco.  
Mariano Santiago Pérez.  
León Santiago Gómez.  
Policarpo Santiago Gómez.  
Ciriaco Salas Plaza.  
Emiliano Pérez Obeso.  
Lino Prior Pastor.  
Miguel Pajares Lera.  
Pedro Pérez Decimavilla.  
José Vega Núñez.  
Joaquín Santiago Gangas.  
Norberto Aparicio Maeso.  
Alejo Obeso Aparicio.  
Sebastián Obeso Bermejo.  
Celestino Acero Trégeras.

## Arconada.

D. Agustín Revilla Vega.  
Antolín Arconada Estalayo.  
Fernando Pastor Orejón.  
Eugenio Díez Val.  
Guillermo García Ramos.  
Bruno Antolín Lozano.  
Martín Ruíz Saldaña.  
Lázaro Ruíz Estébanes.  
Pedro Gil Narganes.  
Ildefonso Rodríguez Rodríguez.  
Alejandro Peral Martínez.  
Clemente Vecilla Santiago.  
Mariano Rodríguez Antolía.

D. Gregorio Gil Narganes.	
Samuel Gutiérrez Salomón.	
Eugenio Saldaña Rojo.	
Baldomero Haro Pérez.	
Félix Revuelta Revilla.	
Victoriano Prieto Berzosa.	
<i>Han obtenido votos.</i>	
D. Manuel Magdaleno Ruíz.	19
Antonio Ruíz Magdaleno.	17
Mariano Vecilla Santiago.	18
Joaquín B. Rodríguez.	8

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 11 del pasado al organizar el personal del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales, refunde las Secciones de Dirección y Administración, amplía la Sanitaria, la Religiosa y la de Enseñanza; modifica los nombres técnicos de varios cargos y altera las condiciones de ingreso; por todo lo cual para la publicación del escalafón á que se refiere el art. 71 del expresado Real decreto, es preciso fijar antes los límites de las nuevas clases de funcionarios, ó sea cual fuere el cargo que desem-

Directores de primera clase.. . . .	Desde 6.000 pesetas.
Idem de segunda id. . . . .	De 5.000 á 5.999.
Idem de tercera id. . . . .	De 4.000 á 4.999.
Idem de cuarta id. . . . .	De 3.500 á 3.999.
Subdirectores. . . . .	De 3.000 á 3.499.
Administradores. . . . .	De 2.500 á 2.999.
Oficiales Secretarios. . . . .	De 2.000 á 2.499.
Oficiales de órdenes. . . . .	De 1.500 á 1.999.
Alumnos Aspirantes. . . . .	De 1.250 á 1.499.

3.º El personal de Vigilancia constará de

Vigilantes primeros. . . . .	Con sueldo de 1.000 á 1.249 pesetas.
Idem segundos. . . . .	Idem de 900 á 999 "
Guardias de primera clase.. . . .	Idem de 700 á 899 "
Idem de segunda id. . . . .	Idem de 500 á 699 "
Idem de tercera id. . . . .	Idem hasta 500.

4.º El personal Sanitario se compondrá de

Inspectores Médicos. . . . .	Con el sueldo de 5.000 pesetas.
Subinspectores id. . . . .	Idem de 4.000 á 4.999.
Médicos de primera clase. . . . .	Idem de 3.000 á 3.999.
Idem de segunda id. . . . .	Idem de 2.500 á 2.999.
Idem de tercera id. . . . .	Idem de 2.000 á 2.499.
Idem de cuarta id. . . . .	Idem de 1.500 á 1.999.
Auxiliares.. . . .	Idem hasta 1.499.
Practicantes de Medicina y Farmacia. . . . .	Idem hasta 1.350.

En estas dos últimas categorías se ingresará por concurso de méritos y servicios.

5.º La Sección Religiosa constará de

Capellanes de primera clase.. . . .	Desde 2.000 pesetas.
Idem de segunda id. . . . .	De 1.500 á 1.999.
Idem de tercera id.. . . .	Hasta 1.499.

6.º La Sección de Enseñanza continuará como hasta aquí, en esta forma:

Maestros de primera clase. . . . .	Con 2.000 pesetas.
Idem de segunda id. . . . .	Con 1.750 "
Idem de tercera id. . . . .	Con 1.500 "

7.º De las plazas de la Sección de Vigilancia que resulten vacantes y no queden provistas con arreglo al expresado Real decreto por renunciar á ellas los funcionarios de la clase que pueden pedir las por traslación y los de la inmediata inferior á quienes corresponde solicitarlas por ascenso, se dará cuenta al Ministerio de la Guerra en armonía con lo dispuesto por la ley de

peñen actualmente en los establecimientos penales, cárceles correccionales y cárceles de partido, adoptando así una disposición que subvenga á las necesidades del servicio interin se publica el reglamento para llevar á cumplido efecto la reorganización del personal de que se trata.

A este fin S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Se procederá á nombrar *Administradores* á los actuales Subdirectores de tercera clase; *Oficiales Secretarios* á los Vigilantes primeros; *Oficiales de órdenes* á los Oficiales de Contabilidad y Vigilantes segundos; *Alumnos aspirantes* á los Vigilantes terceros y á los Auxiliares de Contabilidad que disfruten en la actualidad más de 1.125 pesetas de sueldo; *Vigilantes primeros* á los actuales Ayudantes Capataces y á los Auxiliares de Contabilidad, con sueldo que no exceda de 1.125 pesetas y *Vigilantes segundos* á los actuales Subalternos:

2.º En lo sucesivo el personal Directivo administrativo se compondrá de

Directores de primera clase.. . . .	Desde 6.000 pesetas.
Idem de segunda id. . . . .	De 5.000 á 5.999.
Idem de tercera id. . . . .	De 4.000 á 4.999.
Idem de cuarta id. . . . .	De 3.500 á 3.999.
Subdirectores. . . . .	De 3.000 á 3.499.
Administradores. . . . .	De 2.500 á 2.999.
Oficiales Secretarios. . . . .	De 2.000 á 2.499.
Oficiales de órdenes. . . . .	De 1.500 á 1.999.
Alumnos Aspirantes. . . . .	De 1.250 á 1.499.

3.º El personal de Vigilancia constará de

Vigilantes primeros. . . . .	Con sueldo de 1.000 á 1.249 pesetas.
Idem segundos. . . . .	Idem de 900 á 999 "
Guardias de primera clase.. . . .	Idem de 700 á 899 "
Idem de segunda id. . . . .	Idem de 500 á 699 "
Idem de tercera id. . . . .	Idem hasta 500.

4.º El personal Sanitario se compondrá de

Inspectores Médicos. . . . .	Con el sueldo de 5.000 pesetas.
Subinspectores id. . . . .	Idem de 4.000 á 4.999.
Médicos de primera clase. . . . .	Idem de 3.000 á 3.999.
Idem de segunda id. . . . .	Idem de 2.500 á 2.999.
Idem de tercera id. . . . .	Idem de 2.000 á 2.499.
Idem de cuarta id. . . . .	Idem de 1.500 á 1.999.
Auxiliares.. . . .	Idem hasta 1.499.
Practicantes de Medicina y Farmacia. . . . .	Idem hasta 1.350.

En estas dos últimas categorías se ingresará por concurso de méritos y servicios.

5.º La Sección Religiosa constará de

Capellanes de primera clase.. . . .	Desde 2.000 pesetas.
Idem de segunda id. . . . .	De 1.500 á 1.999.
Idem de tercera id.. . . .	Hasta 1.499.

6.º La Sección de Enseñanza continuará como hasta aquí, en esta forma:

Maestros de primera clase. . . . .	Con 2.000 pesetas.
Idem de segunda id. . . . .	Con 1.750 "
Idem de tercera id. . . . .	Con 1.500 "

10 de Julio de 1885, para que puedan reclamarlas los Sargentos y licenciados del Ejército que serán nombrados así que acrediten los requisitos y condiciones exigidos por la expresada ley y por el Real decreto de 11 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 10 de Diciembre de 1889.—Canalejas y Méndez.—Señor Director general de Establecimientos penales.

**Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.**

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial de esta villa en el próximo año económico de 1890 á 91, según circular del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia fecha 30 de Noviembre último, todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días.

Villaprovedo 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Florencio de la Parte Gallego.—Por su mandado, Pedro Martín, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Villamediana.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan enterarse todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza, en la inteligencia de que transcurrido dicho período no será admitida reclamación alguna de agravio.

Villamediana 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Martín Bravo.—El Secretario, Cesáreo Martínez.

**Ayuntamiento constitucional de Pomar.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para el ejercicio económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan interponer las reclamaciones de agravio que oyeren convenirles, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Pomar 18 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Anselmo Alonso.—Por su mandado, Dionisio Calderón.

**Ayuntamiento constitucional de Villada.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base al reparti-

miento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Villada 18 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Florencio Quintano.—El Secretario, Vicente Espeso.

**Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, base indispensable para confeccionar el repartimiento de la contribución del mismo nombre para el ejercicio económico entrante de 1890-91, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, que serán oídas y resueltas por este Ayuntamiento y Junta, desestimando las que se presenten después de transcurrido aquél.

Celada de Robledo 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Sandalio Montero.—P. A. de la J. P., Pedro Diez Llorente, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el año 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 31 del corriente mes, durante cuyo plazo pueden examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Melgar de Yuso 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Manrique.

**Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución por territorial de este distrito para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 2 del actual, se anuncia por término de quince días para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones antes del 8 de Enero próximo, pues pasado dicho día no serán atendidas.

Olmos de Ojeda 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Enrique Calvo.

ESTADÍSTICA SANITARIA

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Octubre de 1889.

MATRIMONIOS.		NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES POR					
CLASIFICADOS por edades de los contrayentes.		LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.		SEXOS.		ESTADOS.		EADAES.	
										DE MÁS DE	
VARONES.		Hembras..		Hembras..		TOTAL GENERAL.		Viudos..		80.....	
DE MÁS DE		60.....		Varones..		Hembras..		Casados..		60 & 80.....	
50 & 60..		1		4		311		Solteros..		40 & 60.....	
40 & 50..		n		344		311				25 & 40.....	
30 & 40..		10		9		344				20 & 25.....	
20 & 30..		68		2		344				18 & 20.....	
Hasta 20 años..		14		1		344				6 & 13.....	
60.....		n		1		344				3 & 6.....	
50 & 60..		2		2		344				5 meses & 3 años..	
40 & 50..		2		2		344				Hasta 5 meses..	
30 & 40..		13		9		344				En el claustro materno..	
20 & 30..		75		9		344				Viudos..	
Hasta 20 años..		1		9		344				Casados..	
TOTAL GENERAL..		93		9		665				Solteros..	
										TOTAL GENERAL.	
										Hembras..	
										Varones..	
										TOTAL GENERAL.	

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS.

POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS.		POR OTRAS ENFERMEDADES.		POR MUERTE VIOLENTA.	
Total parcial.		Total parcial.		Total parcial.	
Otras infecciosas y contagiosas..		Bocio.....		Ejecuciones de Justicia.....	
45		n		n	
Hidrofobia.....		Pelagra.....		Homicidio.....	
n		n		1	
Carbunco.....		Lepra.....		Suicidio.....	
2		n		2	
Sífilis.....		Alcoholismo....		Accidentes.....	
4		1		3	
Disenteria.....		Cancerosas....			
17		3			
Intermitentes palúdicas.....		Mentales.....			
7		7			
Puerperales.....		Procesos morbosos comunes...			
4		16			
Tifoideas.....		Distrofias constitucionales....			
8		34			
Coqueluche....		Cerebro-espi-nal.....			
15		35			
Angina y laringitis difterica..		Locomotor... ..			
58		19			
Escarlatina....		Urinario....			
8		8			
Sarampión.....		Digestivo... ..			
1		166			
Viruela.....		Respiratorio.			
23		168			
		Circulatorio..			
		74			
		Total parcial.			
		192			

Palencia 21 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio próximo de 1890 á 91, formado por la Junta pericial en vista de las relaciones del movimiento de su riqueza que han presentado los contribuyentes terratenientes de este distrito, se halla el mismo de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de esta Corporación, á contar desde que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado el mismo por los contribuyentes que en él figuran y entablar las reclamaciones de agravio que á su derecho les convenga, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se promuevan por justas y legales que fueran las que se presentaren.

Reinosa 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Eleuterio Marín.—P. A. de la C. M., Blas Alejo y Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del corriente mes, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y exponer los agravios que juzguen oportunos, transcurrido dicho término no serán admitidos.

Autillo de Campos 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Prócuro Mijares.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

El apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1890 á 91 se halla terminado en esta localidad y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de cinco días para oír de reclamaciones, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes interesados.

Becerril de Campos 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Ramón Doyague.—El Secretario, Martín Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1890, á las doce de la mañana, en la sala de subastas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
853	Un alfiler y un dedal de plata. . . . .	4 "
78	Un medallón de plata y un par de pendientes de ídem dorados. . . . .	5 "
72	Un cubierto de plata. . . . .	20 "
56	Otro cubierto de ídem. . . . .	18 "
38	Un par de charreteras de plata con carrilleras de metal. . . . .	16 "
140	Un cubierto de plata. . . . .	13 "
891	Un estuche para trinchar, otro para escritorio, un tarjetero, un reloj de oro de señora, una pulsera, dos pares de pendientes y un rosario con cuentas de nácar. . . . .	88 "
<b>Ropas y muebles.</b>		
1525	Dieciocho varas de lanilla. . . . .	14 "
1528	Una colcha de lana encarnada y una mantilla. . . . .	14 "
1543	Un pañuelo blanco de algodón. . . . .	5 "
903	Seis varas de lanilla. . . . .	7 "
1539	Once pañuelos y veinte varas de lienzo. . . . .	24 "
1163	Una falda de percal. . . . .	3 "
1594	Un manteo de punto, una chambra y un abrigo. . . . .	9 "
426	Un reloj de pared con marco negro. . . . .	28 "
1600	Una flauta de boj con llaves de metal. . . . .	16 "
1610	Una capa de paño oscuro. . . . .	40 "
1210	Cuatro camas de hierro de varias formas. . . . .	90 "
1651	Una falda y un pañuelo de merino. . . . .	9 "
1664	Una americana, un pantalón y un chaleco de paño. . . . .	22 "
1675	Cuatro varas de lienzo. . . . .	4 "
1680	Diez varas de lienzo y un pañuelo de merino negro. . . . .	11 "
1683	Una colcha blanca de algodón. . . . .	6 "
1691	Cinco varas de merino negro. . . . .	15 "
1696	Una sábana, un almohadón y un retazo de percal. . . . .	5 "
1702	Una capa de paño color pasa. . . . .	40 "
1703	Un pañuelo de merino. . . . .	4 "
1705	Un mantón azul de lana. . . . .	9 "
1732	Dos mantillas de bayeta amarilla. . . . .	4 "
1748	Tres juegos de cama de hilo. . . . .	38 "
1744	Una falda de estameña y otra de percal. . . . .	7 "
1785	Un manto de granadina con velo. . . . .	4 "
1790	Tres almohadones y un manteo. . . . .	4 "
1803	Una manta grande de lana. . . . .	25 "
1821	Un manto de merino. . . . .	2 "
1843	Un pañuelo de merino de color y un abrigo negro. . . . .	12 "
1857	Una mantilla de tul. . . . .	9 "
1860	Tres varas y media de paño oscuro. . . . .	12 "
1660	Una colcha blanca de algodón. . . . .	9 "
<b>SEGUNDA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
	Medio aderezo de oro bajo. . . . .	20 "
813	Cuatro sortijas. . . . .	7 "
	Una botonadura. . . . .	12 "
739	Seis cubiertos de plata. . . . .	128 "
<b>Ropas y muebles.</b>		
975	Una colcha blanca de algodón. . . . .	3 50
1030	Un par de botas altas. . . . .	5 50
1319	Una falda de percal. . . . .	2 25
1497	Un revolver y una espada. . . . .	8 75
1419	Una chambra, un peinador y un abrigo. . . . .	2 25
1434	Una máquina de coser. . . . .	11 "
1465	Una sábana y un pañuelo alfombrado. . . . .	4 50
1466	Una colcha blanca, un mantel, seis servilletas y dos pantalones de señora. . . . .	10 "
950	Una colcha blanca de algodón. . . . .	3 25
1475	Veinte varas de veludillo negro. . . . .	5 "
1835	Treinta y tres íd. íd. íd. . . . .	8 "
799	Una mesa de caoba para comedor. . . . .	60 "

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en las oficinas de este Establecimiento dos días antes de la subasta.  
Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.  
Palencia 17 de Diciembre de 1889.—El Director gerente de turno, Pedro Inclán.

la contribución territorial para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para que el contribuyente que se crea agraviado presente en dicho período las reclamaciones que estime oportunas, pues pasado dicho plazo se desecharán las que se presenten.

Prádanos de Ojeda 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan San Millán.—P. S. M., Antonio Diez Rey, Secretario.

## Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en circular de 30 de Noviembre último y poder en el plazo señalado por Real orden de 15 del mismo formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1890 á 91, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas de los títulos de adquisición y demás documentos justificativos.

Pedraza de Campos 18 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Venancio Cea.

## Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Río-Pisuerga.

No habiéndose presentado por los contribuyentes de este distrito relaciones de alta ó baja que haya tenido la riqueza en el término señalado en Real orden de 26 de Noviembre último, se hace saber que pueden hacerlo en el término de ocho días, acompañadas de los títulos de propiedad y timbre móvil de diez céntimos, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valbuena de Pisuerga 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Bernardino Palacín Caba.

## Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución por territorial y pecuaria de este Ayuntamiento para el año económico de 1890 al 91, según Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 2 del corriente, se anuncia por término de quince días para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones antes del 8 de Enero próximo, pues pasado dicho día no serán atendidas.

Micieces de Ojeda 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Carlos Vega.

## Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1890 á 91, se hace preciso que los contribuyentes que en más ó menos hayan experimentado alteración en su riqueza presenten sus alteraciones de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de tercero día, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán el sello móvil y títulos de dominio que se interesan, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cardeñosa 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano M. Cuesta.

## Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

En virtud de Real orden publicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda é inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 2 del corriente, este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha dispuesto que en el improrrogable plazo de ocho días, empezados á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en la Secretaría del mismo á dar las relaciones de altas y bajas para la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de regir en el año próximo de 1890 á 1891, pues pasado dicho plazo, así como si no vienen legales las mismas no se admitirá ninguna.

Santibáñez de Resoba 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Sierra.—P. S. M., El Secretario, Miguel Redondo.

## Anuncios particulares.

No habiéndose presentado licitadores para la subasta de 15 caballos por desecho, anunciada para este día en el Cuartel de San Fernando, que ocupa el Regimiento en esta Ciudad, se señala otra para el 29 del actual, á las once de su mañana, con rebaja de la tercera parte de su tasación.

Palencia 26 de Diciembre de 1889.—El Comandante Mayor, Hipólito F. Balbuena. 1—2

## PASTOS.

Se arriendan por años ó por temporadas por res y mes, los del monte de Tordesillas, provincia de Valladolid; los de la dehesa de Rayaces, dehesilla de Ampudia y monte de la Torre, en la provincia de Palencia.

Para tratar con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, en Palencia. 13